INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, agosto 04 de 2020. Informo señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció el día 03 de julio hogaño, y pese a que se ha allegado escrito de lleno de requisitos, dentro del término legal, no fueron subsanados los exigidos por este despacho.

## ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ SECRETARIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO	1306 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO JARAMILLO PALACIO
RADICADO	05615 40 03 001 <b>2020-00137</b> 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que el pasado 03 de julio de 2020, por correo electrónico, a través del Centro de Servicios Administrativos, la parte demandante presentó escrito para subsanar la demanda, no obstante, se establece del contenido de la misma, que no se cumplió a cabalidad, con el lleno de los requisitos claramente exigidos por este despacho, en auto de marzo 10 de 2020, al no determinar claramente en la demanda el domicilio de la parte demandante y del demandado.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2º, num. 7º art. 90 lb. y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE** 

JUEZ	
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE	
RIÓNEGRO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO	
No fijado a las 8 a.m.	
Rionegro, AGOSTO 05 DE 2020.	
Secretaria	